

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA**COFEMER**
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria**ACUSE**

Oficio No. COFEME/15/2506

Asunto: Acuerdo de Calidad Regulatoria sobre el anteproyecto denominado "*Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural*"

México, D. F., a 7 de agosto de 2015

ING. LUIS ALONSO MARCOS GONZÁLEZ DE ALBA

SECRETARIO EJECUTIVO

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones administrativas de carácter general** en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por **ducto** y almacenamiento de gas **natural**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día 24 de julio de 2015.

La COFEMER realizó un análisis de la información enviada por la CRE con el objetivo de determinar si dicho anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de

¹ www.cofemermir.gob.mx



febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocaron los supuestos previstos en las fracciones II y V del artículo 3 del ACR, las cuales establecen respectivamente que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

De esa manera, para justificar la fracción II, del artículo 3 del ACR, la CRE proporcionó la siguiente información:

"El presente proyecto emana de la Ley de Hidrocarburos, El Reglamento del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos emitidos por el Titular del Ejecutivo..."

Al respecto, se observa que si bien la CRE citó la Ley de Hidrocarburos (LH) para justificar el supuesto aludido del ACR, es en la respuesta al numeral 3 del formulario de la MIR referente a la problemática que dio origen al anteproyecto, donde la CRE precisó los artículos de la LH que otorgan a la CRE la atribución de regular el transporte y almacenamiento de los petrolíferos y los petroquímicos:

"...El artículo 81, fracción I, incisos a y b, establece que corresponde a esta Comisión regular y supervisar el transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos, así como el transporte por ducto y el almacenamiento vinculado a ductos de petroquímicos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; III. El artículo 82, párrafo primero, señala que esta Comisión "...expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros."; Que, concretamente en materia de acceso abierto a los ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento, la LH dicta los criterios generales que esta Comisión debe acatar en el diseño de la



regulación aplicable, a saber: I. El artículo 70, tercer párrafo, faculta a esta Comisión para expedir las disposiciones de carácter general a que se deberá sujetar la prestación de los servicios bajo el principio de acceso abierto..."

Al respecto, se observa que el artículo 81 de la LH faculta a la CRE la atribución de regular y supervisar las actividades de transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos, y en los artículos 70 y 82 de esa Ley se faculta a la CRE para expedir disposiciones de aplicación general para la prestación de los servicios bajo el principio de acceso abierto a los permisionarios que presten a terceros los servicios de transporte y distribución por medio de ductos, así como de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Por lo anterior, esta Comisión opina que al emitir las disposiciones para la prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos, la CRE cumple con una obligación establecida en los artículos 70 y 82 de la LH y con ello se atiende el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 3 del ACR.

Con relación a la justificación de la fracción V, del artículo 3 del ACR, la CRE incluyó en el formulario de MIR que nos ocupa² un documento en la sección de anexos en los que describen los costos y beneficios que se podrían generar por la emisión de la regulación propuesta.

En este sentido la CRE realizó tres estimaciones para calcular los costos y beneficios derivados de la emisión del anteproyecto, señalando lo siguiente:

- ✓ Estimación 1. Beneficios por la utilización de la infraestructura actual, bajo la modalidad de acceso abierto.
- ✓ Estimación 2. Ahorros que puede significar utilizar el transporte de la demanda futura de gas natural por medio de ductos y no por otros medios.

² Véase el archivo adjunto al formulario de MIR denominado "20150724121138_38283_MIR Preguntas 11,12,13 Análisis Costo-Beneficio.docx"



- ✓ Estimación 3. Costos de la inversión en infraestructura de transporte que se requerirá para hacer frente a la demanda futura.

Para los conceptos anteriores la CRE determinó lo siguiente:

Tabla 1. Resumen de Costos y Beneficios derivados de la regulación Periodo 2013-2028 (Millones de pesos*).

Concepto	Escenario 1 Inversión inicial fija	Escenario 2 75% de la inversión inicial	Escenario 3 25% adicional de la inversión inicial
<i>Estimación 1</i>			
Beneficios			
Infraestructura Vigente	75,534.40	75,534.40	75,534.40
Infraestructura planeada	398,991	294,046	485,599
<i>Estimación 3</i>			
Ahorro por traslado por ducto en lugar de Semirremolque	6,856,985	6,856,985	6,856,985
Ahorro por traslado por ducto en lugar de carro-tanque	104,009	104,009	104,009
<i>Estimación 3</i>			
Costos			
Infraestructura planeada	(-)398,991	(-)294,046	(-)485,599
<i>Total</i>			
Beneficio neto en el periodo (2014-2028)	7,036,528	7,036,528	7,036,528
Beneficio neto anual	469,102	469,102	469,102

Fuente: CRE.

Nota: */ La CRE señaló que son millones de dólares, no obstante de la lectura del documento anexo por la CRE se observa que las cantidades están estimadas en millones de pesos.

Con base en la aproximación de los costos y beneficios realizada por la CRE, esta Comisión opina que los beneficios que podrían generarse por la implementación de la regulación propuesta podrían ser mayores a los costos de cumplimiento para los particulares y a su vez para la sociedad en general, por lo que se considera atendido el supuesto al que se refiere la fracción V del artículo 3 del ACR, lo anterior sin perjuicio de las recomendaciones que esta Comisión pueda realizar en el dictamen correspondiente para robustecer el análisis de costo-beneficio.



En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su MIR quedan sujetos al proceso de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley y el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Lo anterior se notifica con fundamento en el precepto jurídico antes invocado, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción IV y 9, fracción XXXI y último párrafo, y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Artículos Primero, fracción IV, y Segundo, fracción IX del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

OSCAR JAVIER DOSTA RODRÍGUEZ
Director